



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.

**RADICACION: 087583184002-2019-00762-00.**

**PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (TRAMITE POSTERIOR).**

**DEMANDANTE: JORGE LUIS DI FILIPO CORONADO.**

**DEMANDADO: GYNA NIEBLES BARCELO.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: A su Despacho informándole que se encuentra notificada la parte demandada, quien presento contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 15 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretario que antecede, y al estudiar el escrito a que hace alusión, tenemos que la demandada señora GYNA NIEBLES BARCELO, fue notificada por medio de correo electrónico del auto que admite la demanda en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, a quien por el tipo de tramite que nos ocupa, se le corrió traslado por el termino de diez (10) días, contestando la demanda dentro del término legal.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora GYNA NIEBLES BARCELO, y se le reconocerá a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, como su apoderada judicial.

Asi mismo, se logra observar que una vez notificada la demandada, se encuentra pendiente emplazar mediante edicto a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JORGE LUIS DI FILIPO CORONADO y GYNA NIEBLES BARCELO, a fin de que hagan valer sus créditos.

Atendiendo que es un ejercicio judicial que se sostiene sobre los pilares básicos del debido proceso y del respeto al principio de publicidad el cual tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta, y que se hace necesario para la continuidad de la etapa procesal siguiente.

Este Despacho judicial,

**RESUELVE:**

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada señora GYNA NIEBLES BARCELO.
2. Acéptese el allanamiento que realizó la parte demandada frente a los hechos y pretensiones de la demanda y Reconózcase a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, identificado con C.C. N°. 32.822.000 y T.P- N°. 103.247 del C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.
3. Con fundamento en el artículo 523 del CGP, ordénese el emplazamiento por medio de edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El edicto se sujetará a lo dispuesto por el artículo 589 ibídem. Líbrese el respectivo edicto, previo vencimiento del traslado al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.